

PROTOCOLO DE ACUERDO

En Santiago de Chile, a 03 de septiembre de 2025, entre **TRANSPORTE AEREO S.A.**, RUT N°96.951.280-7, representada por don Pablo González Soto y asesorada por don Carlos Valenzuela Wodehouse y don José Tomás Edwards Delpino, todos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Riesco 5711 piso 20, comuna de Las Condes, por una parte y, por la otra, el **SINDICATO DE TRIPULANTES DE CABINA DE LA EMPRESA LANEXPRESS (T.A.S.A.)**, R.S.U. N°1312.0892, representado por su Directiva, señoras Silka Seitz Pavisic y Eugenia Viviana Rojas Pérez, y el señor Javier Brinzo Gabella, en representación de todos sus afiliados y afiliadas, convienen en celebrar el presente Protocolo de Acuerdo:

Considerando, lo dispuesto en el artículo 152 ter F, inciso 2° del Código del Trabajo, que entrega al acuerdo de las partes la realización de vuelos o rutas de largo alcance que excepcionalmente consideren la ida y regreso al mismo lugar con una misma tripulación en una jornada especial, ello siempre y cuando no existan reparos a la seguridad del vuelo por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil, las partes han llegado, para todos los efectos legales, al acuerdo detallado en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes acuerdan la realización de vuelos de ida y regreso con una misma tripulación en jornada especial con los correspondientes descansos a bordo, para la ruta Santiago-Isla de Pascua-Santiago (SCL-IPC-SCL).

SEGUNDO: Los trabajadores que integren la tripulación de un vuelo ida y regreso en jornada especial Santiago - Isla de Pascua - Santiago, recibirán como viático para la ruta Isla de Pascua bajo esta modalidad Round Trip, la suma de **\$86.000**, equivalente a dos viáticos de Isla de Pascua, reajutable por IPC, de acuerdo a lo indicado en el instrumento colectivo vigente respecto a los viáticos nacionales.

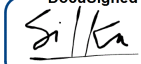
TERCERO: En el caso de los vuelos Round Trip en la citada ruta SCL – IPC – SCL, cuando el arribo de retorno a Santiago se produjese más allá de las 00:00 del día siguiente a aquel en que se inició el

vuelo, la tripulación recibirá una compensación adicional a la señalada en la cláusula Segunda precedente, consistente en un tercer viático a Isla de Pascua por el valor de **\$43.000**, la que se pagará de acuerdo al sistema vigente de la Empresa, reajutable por IPC de acuerdo a lo indicado en el instrumento colectivo vigente respecto a los viáticos nacionales.

CUARTO: Las partes acuerdan que la Empresa programará a continuación de la frecuencia de un vuelo ida y regreso en jornada especial Santiago - Isla de Pascua – Santiago, un descanso de 24 horas.

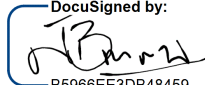
QUINTO: Este acuerdo tiene vigencia entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2027, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes.

SEXTO: Este protocolo de acuerdo se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando copias en poder de la empresa, del sindicato, de la Inspección del Trabajo y de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

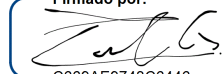
DocuSigned by:

5FE04A00D03C4BC...
Silka Seitz Pavisic

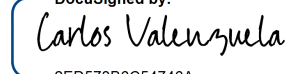
Firmado por:

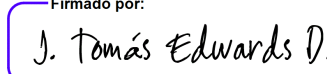
B1581E4B535F4DE...
Eugenia Viviana Rojas Pérez

DocuSigned by:

B5966EE3DB48459...
Javier Brinzo Gabella

Pp. SINDICATO INTEREMPRESA LATAM

Firmado por:

C669AE9743C6446...
Pablo González Soto

DocuSigned by:

2ED573B6C54746A...
Carlos Valenzuela Wodehouse

Firmado por:

C8A765488E60450...
José Tomás Edwards Delpino

Pp. TRANSPORTE AEREO S.A.